

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0483-OF

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio - EP-EMAPAR

Señor Magíster

Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay

**Gerente General de la EP-EMAPAR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Marcelo.calvopina@epemapar.gob.ec

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2021-0056-O, de 15 de junio de 2021, y Nro. GAD-EP-EMAPARGG-2021-0106-O, de 16 de julio de 2021, mediante los cuales la **Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba**, solicitó la determinación del Giro Específico del Negocio; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

### **1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:**

Mediante Ordenanza Nro. 001-2010, de 18 de enero de 2010, se expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR sustitutiva de la Ordenanza de Creación de la Empresa EMAPAR; en su artículo 3 se establecen como fines y objetivos de la empresa:

*“Compete a la Empresa Pública EP-EMAPAR todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de conformidad con el plan estratégico de desarrollo físico.*

*Su objetivo es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.*

*Es también su objetivo cuidar el entorno ecológico, contribuir al mantenimiento y control de las fuentes hídricas aprovechables del cantón Riobamba, así como integrar los proyectos de agua potable y alcantarillado dentro de los programas de saneamiento ambiental, para lo cual regulará la acción de otros entes actuantes en el suministro.*

*Para cumplir con su objetivo, la Empresa se encargará entre otros aspectos, del desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable, la recolección de aguas lluvias y la conducción y tratamiento de aguas servidas.*

*Podrá hacerse cargo de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las cabeceras de las juntas parroquiales rurales, previa solicitud mayoritaria de la población o de los administradores de las juntas de agua.”*

### **2. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

El 24 de enero del 2017, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0082-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con oficios Nro. 0133-GG-EP-EMAPAR-2017 de 20 de marzo de 2017, la **Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR** (en adelante EP-EMAPAR)

## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0483-OF

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

dio respuesta al requerimiento del SERCOP, indicando que no realizaba contrataciones mediante Giro Específico del Negocio por lo cual no requería la actualización de los CPC.

Mediante oficio Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2021-0056-O, de 15 de junio de 2021, la EP-EMAPAR solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2021-0051-OF, de 12 de julio de 2021, se solicitó al Gerente de la EP-EMAPAR dar respuesta a lo solicitado mediante correos electrónicos de fecha 29 y 30 de junio de 2021, en los cuales se requirió mantener una reunión de trabajo para tratar lo solicitado por la empresa.

El 14 de julio de 2021, se llevó a cabo una reunión técnica de trabajo entre funcionarios de la EP-EMAPAR y la Dirección de Estudios de Contratación Pública del SERCOP, con el fin de solicitar información adicional que permita complementar el análisis de la solicitud, misma que fue remitida mediante oficio Nro. GAD-EP-EMAPAR-GG-20210106-O, de 16 de julio de 2021.

### 3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCN-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCN, dispone los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley ibídem por su parte, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra la de: “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCN-, determina que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público, de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCN y el número 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCN, prescribe que: “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0483-OF

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021

*institución [...]”.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: “*Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo*”.

El artículo 426 de la Codificación ibídem, dispone que la determinación del giro específico del negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo*”.

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

#### **4. RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:**

En virtud de lo expuesto, y conforme los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-015-2021, de 23 de agosto de 2021, el Perfil de Riesgos Nro. 20-21 de 17 de agosto de 2021; respectivamente, y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en Acta de sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2021; me permito manifestar lo siguiente:

La **EP-EMAPAR** fue creada con el fin de brindar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0483-OF**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2021**

para los habitantes del cantón Riobamba, y dentro de la información remitida por la empresa, se considera que si bien corresponden a insumos químicos necesarios para la desinfección del agua como parte del proceso de potabilización del agua, no se justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente determinación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que, la empresa no ha demostrado la pérdida de competitividad en el mercado al realizar procedimientos diferentes a este Régimen Especial. Por lo cual **se niega la solicitud de determinación** de los siguientes códigos CPC, su descripción del producto y objeto de contratación, conforme lo detallado:

Nro.	CPC N9	Descripción del producto	Objeto de la contratación
1	342301213	CLORO GAS 907 KG	ADQUISICIÓN DE CILINDROS DE CLORO GAS DE 907 KG AL 99,5% DE CONCENTRACIÓN
2	342401417	CLORURO DE CALCIO (HIPOCLORITO DE CALCIO)	ADQUISICIÓN DE CANECAS DE HIPOCLORITO DE CALCIO

La **Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR** realizará la adquisición de los bienes y servicios negados en el presente oficio mediante procedimientos de contratación pública diferentes al Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, garantizando los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2021-2018-EXT

Copia:

Señor Abogado  
Luis Alberto Andrade Polanco  
**Subdirector General**

Señor Economista  
Diego Renán Benavides Huera  
**Director de Estudios de Contratación Pública**

pv/db/la

-Shojas -  
Cmk: 4



**EP EMAPAR**  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

SERVO P-123-2017-0963-E

[Riobamba, 20 de Marzo del 2017  
Oficio 0133-GG-EP-EMAPAR-2017

Economista  
Santiago Vásquez  
**DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
**SERCOP**  
Presente.-

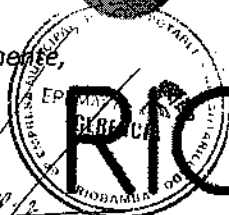
<b>SERCOP</b>	
RECIBIDO	20 MAR 2017 12:08
Hora:	
FABRICADO	
NOMBRE: [Firma]	
CÓDIGO:	

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, en atención al oficio No. SERCOP-DG-2017-0082-OF, en el que solicita el cumplimiento obligatorio para que las Empresas Públicas de actualización de los códigos Central de Productos CPC usados en el Régimen Especial Giro Específico de Negocio, me permito adjuntar al presente el memorando No. 097-UCP-ep-emapar-2017, susento por la Unidad de Compras Públicas, en el cual consta el informe de por que la EP-EMAPAR no necesita actualización de código CPC.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,



**RIOBAMBA**

Ing. Edison Parra  
**GERENTE GENERAL**  
EP/ay



**EP EMAPAR**  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

*Favor: Informar al SERCOP.*

*20-03-2017.*

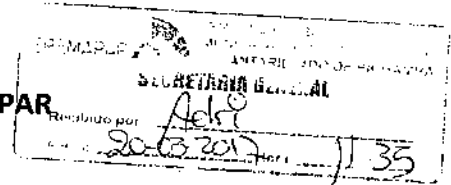
**MEMORANDO N° 097 UCP-EP-EMAPAR-2017**

**PARA:** Ing. Edison Parra R.  
**GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR**

**DE:** Ing. Jonathan Pástor  
**UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS EP-EMAPAR**

**FECHA:** 20 de Marzo de 2017

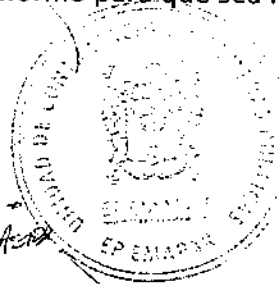
**ASUNTO:** Giro Específico de Negocio – EP EMAPAR



En atención al oficio de Nro. SERCOP-DG-2017-0082-OF, me permito informar que en la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR con Ruc N° 0660836910001, constituida mediante Ordenanza No. 001 – 2010, NO realiza contrataciones mediante Régimen Especial – Giro Específico del Negocio, por lo que no necesita actualización de códigos CPC.

Particular que informo para que sea remitido al SERCOP en la brevedad posible.

Atentamente,



Ing. Ms. Jonathan R. Pástor  
**UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS EP-EMAPAR**  
JP7ECH

**COMPRAS PÚBLICAS EP-EMAPAR**  
Londres 07-50 y Av. Juan Félix Proaño  
Teléf.: 03-3730800 Ext. 1102



Compras Públicas

Frases: Aceptar y Afirmar  
SEÑALADO POR SERCOP.

26-01-2017

Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0082-OF

Quito, D.M., 24 de enero de 2017

RECEIVED  
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
 RECEIVED BY: Estefy  
 DATE: 26/01/2017 TIME: 15:00

**Asunto:** Requerimiento de cumplimiento obligatorio para que las Empresas Públicas actualicen los Códigos Central de Productos -CPC usados en el Régimen Especial - Giro Específico de Negocio.

Ingeniero  
 Alonso Edison Parra Rodriguez  
 Gerente General  
**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO**  
 Londres 07-50 y Juan Velez Proaño

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP como ente rector de la contratación pública garantiza el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, como es fomentar y promover la producción y preferencia ecuatoriana, así como garantizar el correcto uso del gasto público y la transparencia en la contratación pública.

**1. Base Legal.-**

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".



Quito  
 Matriz: Av. de los Shuar 19-11 y E. Ibarra, Guayaquil, Ecuador. SERCOP • +593 2440 050  
 4 puntos: Nacional de Contratación Pública, Guayaquil, Ecuador • +593 2440 050  
 www.sercop.gub.ec • @SERCOP • #SERCOP

RECEIVED  
 EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO  
 RECEIVED BY: HdP  
 DATE: 26-01-2017 TIME: 12:40

Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0082-OF

Quito, D.M., 24 de enero de 2017

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCOP–, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCOP prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

Por otra parte, el Capítulo III del Título VIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las **“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”**, dentro de las cuales el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que esta determinación, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad al Director General del SERCOP incluyendo *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos





Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0082-OF

Quito, D.M., 24 de enero de 2017

relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que este Servicio Nacional expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, en el Art. 430 contempla que *"El Servicio Nacional de Contratación pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico de negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio"*

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

#### 1. Recomendación de cumplimiento obligatorio.-

En base a las atribuciones otorgadas al Servicio Nacional de Contratación Pública y a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, se emite la siguiente recomendación de cumplimiento obligatorio respecto a que las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP remitan a este Servicio la actualización de todos los bienes y/o servicios que han sido aprobados y que requiera la entidad para la aplicación del Giro Específico del Negocio, actualización que deberá considerar lo siguiente:

- Todo bien o servicio, debe estar relacionado directamente con el CPC así como con el objeto social de la entidad, detallándose al nivel más específico, es decir debe contener en lo posible la descripción del CPC a **9 dígitos**. Se adjunta el listado correspondiente a la última versión del Clasificador Central de Producto (CPC), donde se deberá seleccionar el CPC requerido y detallar el objeto de la contratación y la explicación fundamentada de cada uno de los bienes y/o servicios solicitados o que ya hayan sido autorizados, conforme al siguiente cuadro:

No. CPC (9 dígitos)	Producto específico	Objeto de la contratación	Explicación fundamentada

- La actualización solicitada debe considerar la planificación y correcto manejo de



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0082-OF

Quito, D.M., 24 de enero de 2017

inventarios, justificando de manera motivada la misma, de lo contrario se deberá ajustar a los procedimientos de contratación dinámicos y de Régimen Común establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

- La actualización de CPC a ser remitida debe excluir los CPC de bienes o servicios que se encuentren catalogados, así como los que pertenecen a otros Regímenes Especiales (Repuestos, fármacos, comunicación social, seguros, seguridad interna y externa, entre otros).

- El listado de CPC se encuentra en el siguiente enlace:  
<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/que-es-el-registro-de-entidades/> opción "CPC para solicitud de giro".

- La entidad debe remitir a este Servicio el o los Reglamentos de Contratación que ha emitido para la aplicación del Giro Específico de Negocio con los documentos que respalden los mismos y la documentación establecida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO".

La recomendación de cumplimiento obligatorio debe ser remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública de forma oficial hasta el 20 de febrero de 2017. Para cualquier inquietud puede contactarse al siguiente correo electrónico: [estadistica@sercop.gob.ec](mailto:estadistica@sercop.gob.ec); o al numero 02 – 2 440 – 050 ext 1652 con Rommel Tejada o Kimberly Celis.

En caso de evidenciar el incumplimiento de las recomendaciones de cumplimiento obligatorio emitidas, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado; y, de ser el caso, en base a las atribuciones otorgadas revocará la autorización de Giro Específico de Negocio que haya sido aprobada con anterioridad a la entidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
DIRECTOR GENERAL



**Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0082-OF**

**Quito, D.M., 24 de enero de 2017**

rt/vg

